

## MODELO 232. OPERACIONES VINCULADAS Octubre 2017

### I. Introducción. Nuevo modelo que aumenta las cargas de información y colaboración con la Administración

Ya ha sido publicada la Orden HFP/816/2017 de 28 de agosto de 2017 que aprueba el *modelo 232 de declaración informativa de operaciones vinculadas y de operaciones y de situaciones relacionadas con países o territorios calificados como paraísos fiscales*.

Lejos de simplificar<sup>1</sup> la gestión y relación administrativo-fiscal con la AEAT, como estaba prevista en esta materia, especialmente para empresas de pequeña y mediana dimensión, se aprueba un nuevo modelo que será de **obligado cumplimiento recurrente y anualmente**, como tantos otros que ya deben atenderse y que la Administración suaviza (ante el cada vez mayor tiempo y recursos que supone atender y cumplir con tanta compleja gestión colaborativa) al tildarla de **“informativa”**, es decir, no supone

liquidación pero sí **facilita el control**, al margen que su omisión o defectos en la formalización también puedan coadyuvar la recaudación.

Dicho esto, es evidente que debe conocerse esta nueva obligación formal-informativa y sus líneas maestras de su ámbito de aplicación, para que cada ejercicio debamos plantearnos su cumplimentación o no.

El nuevo modelo sustituye la información que incluía la autoliquidación del impuesto de sociedades, pero **no evita ni sustituye todas las obligaciones documentales y de soporte que deben “cubrir” las operaciones vinculadas**, según prevén la ley y reglamento del impuesto, de gran complejidad y laboriosidad para aquellos contribuyentes que superen una cifra de negocios de 45 millones, calculada como se establece en el art. 101 de la ley, por lo que en el caso de grupo de sociedades habrá que estar al cómputo del conjunto de las que integren el grupo.

deban soportar las operaciones, para poner a disposición ante requerimiento de la AEAT de cualquier ejercicio cerrado.

<sup>1</sup> Desde la modificación de la ley del IS se preveía un modelo o formulario muy simplificado para la gran mayoría de las empresas que incluso rebajase o eliminase gran cantidad de la documentación que

La ley de impuesto de sociedades en su art. 18 delimita a las **personas o entidades vinculadas**:

- a) *Una entidad y sus **socios o partícipes**.*
- b) *Una entidad y sus **consejeros o administradores**, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.*
- c) *Una entidad y los **cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco**, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad **hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores**.*
- d) *Dos entidades que pertenezcan a un **grupo**.*
- e) *Una entidad y los **consejeros o administradores** de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un **grupo**.*
- f) *Una entidad y otra **entidad participada** por la primera indirectamente en, **al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios**.*
- g) *Dos entidades en las cuales los mismos **socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios**.*

*h) **Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero**.*

*Cuando la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. **La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho**.*

*Hay **grupo** cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según criterios expuestos en el **artículo 42 del Código de Comercio**, al margen de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.*

## II. Forma y plazo de presentación

La Orden tiene **efectos** desde 1 de enero de **2016**, es decir, que todo ejercicio iniciado a partir de esa fecha debe ser ya objeto de presentación del modelo.

Concretamente, para este primer ejercicio 2016, el periodo de **presentación** abarcará por todo el **mes de noviembre de 2017**.

**Para sucesivos ejercicios**, deberá presentarse en el mes siguiente a los diez meses posteriores al periodo impositivo al que se refiere la información a suministrar. Su envío-presentación deberá ser telemática (**formato electrónico**).

### III. Obligados a presentar el modelo 232

Los **contribuyentes del IS e IRNR con establecimiento permanente** en los que se den las circunstancias previstas:

1) Información sobre **operaciones y situaciones relacionadas con** países o territorios considerados **paraísos fiscales**:

➔ Estarán obligados a presentar el modelo aquellas entidades que durante el periodo impositivo hayan efectuado operaciones relacionadas con países o territorios considerados como paraísos fiscales o que, a la fecha de cierre del periodo impositivo, posean valores relacionados con los citados paraísos o territorios.

2) Información sobre **operaciones con personas o entidades vinculadas**: están obligadas las siguientes personas y entidades vinculadas:

➔ Las que realicen **operaciones con la misma persona o entidad vinculada** y el importe de la contraprestación del conjunto de operaciones **supere los 250.000 euros**, según el valor de mercado.

➔ Las personas o entidades vinculadas que realicen **operaciones específicas**<sup>2</sup>, siempre que el importe conjunto de cada uno de este tipo de operaciones **supere los 100.000 euros**.

➔ **Con independencia del importe de la contraprestación** del conjunto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad vinculada, se debe presentar el modelo e informar respecto de aquellas **operaciones de la misma naturaleza que, a su vez, utilicen el mismo método de valoración, siempre que el importe del conjunto de las mismas en el periodo impositivo supere 50% de la cifra de negocios de la entidad**.

➔ Las personas o entidades vinculadas que **apliquen la reducción de las rentas procedentes de determinados activos intangibles** en aquellos casos en que el contribuyente aplique la citada reducción prevista en el art. 23 LIS, porque obtiene rentas como consecuencia de la cesión de determinados intangibles a personas o entidades vinculadas.

<sup>2</sup> Son las excluidas de contenido simplificado en el soporte de la documentación a que se refieren los artículos 18.3 de la LIS y 16.5 del RIS, como actividad económica que por IRPF se aplique método objetivo, transmisión de negocios, operaciones en fondos propios entidades sitas en

paraísos fiscales, transmisión de inmuebles, activos intangibles...

**No existe obligación de informar** de las siguientes operaciones:

- ✘ Las realizadas **entre entidades que se integren en un mismo grupo de consolidación fiscal**.
- ✘ Las realizadas con sus miembros o con otras entidades **integrantes del mismo grupo de consolidación fiscal por las agrupaciones de interés económico, y las uniones temporales de empresas** inscritas en el registro especial del Ministerio de Hacienda y Función Pública, salvo uniones temporales de empresas, o fórmulas de colaboración análogas a las uniones temporales, que se acojan al régimen establecido en el art. 22 de la LIS.
- ✘ Las realizadas en el **ámbito de ofertas públicas** de venta o de ofertas públicas de adquisición de valores.

**IV. Contenido del modelo 232**

Se **separarán** las operaciones de **ingreso o pago y sin compensarse** aunque coincida el concepto. Se concretará el **tipo de operación** (adquisición, transmisión, de bienes, derechos, financieros, reparto de costes, cesiones,..).

Se identificarán el uso de **métodos** distintos de valoración ante mismo tipo de operaciones.

Se **identificará a las personas o entidades vinculadas** (NIF, provincia, razón, tipo de vinculación...).

En los importes, registrados **a valor de mercado, no se incluirá**, en su caso, el **IVA**.

Se omiten otras particularidades y especiales supuestos.

Este nuevo modelo está íntimamente relacionado con la obligación de documentar y justificar las “operaciones vinculadas” a valor de mercado, por lo que quedamos a disposición para aclarar y ampliar la información genérica de esta nota al caso concreto de su interés.

\* \* \*